AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 016-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veintiuno (21) de Marzo de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	GF7-152	CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA, GUSTAVO NUÑEZ HERNANDEZ, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA	3	13-03-2014	PARN-000369	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. GF7-152 bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago de los

							siguientes cánones superficiarios: - Tercer año de la etapa de exploración por valor de $ 645.745 - Primer año de Construcción y Montaje por valor de $ 683.241 - Segundo año de Construcción y Montaje por valor de $ 710.730 Lo anterior, para un valor de por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/cte ($2.039.716), sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1]. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. **2.2 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GF7-152, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009 y semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos y anexos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas

							correspondientes. **2.3 Requerir** a los titulares del contrato de concesión No. GF7-152 bajo causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental para el título minero GF7-152, para el segundo año de construcción y montaje que abarca del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo del 2014. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GF7-152, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. GF7-152, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorgue la licencia ambiental para el título minero GF7-152 o el certificado del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.6 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. GF7-152, para que no adelante actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). **2.7** Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del 10 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	**Auto**	**FJ1-141**	**PLINIO NARANJO FERNÁNDEZ y LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNÁNDEZ.**	**3**	**13-03-2014**	**PARN-000370**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a complementarlas con el concepto técnico PARN No. 385 del 9 de agosto de 2013, de la siguiente manera: **2.1 APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer semestre de 2013, los FBM semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, de conformidad con el concepto técnico PARN No. 385 del 09 de agosto de 2013. **2.2 REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no se encuentra explotando, si cuenta con PTO aprobado en auto GTRN-0511 del 16

							de junio de 2009 y licencia ambiental, y la etapa de explotación inició el 23 de diciembre de 2012, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el tercer año de la etapa de explotación, debido a que el titulo se encuentra desamparado desde el 21 de septiembre de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2012, II, III y IV de 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las planillas de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSIÓN Y ARP), para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o

							formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.6 REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los FBM anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de conformidad con el 2.3 del concepto técnico PARN No. 385 del 09 de agosto de 2013 y para que presente los FBM semestral y anual de 2013 con sus respectivos planos de labores mineras para todos los FBM requeridos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.7 REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($442.605), por concepto del cobro de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARN 00004 del 5 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No 10 del 6 de febrero de 2013. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". **2.8 INFORMAR** a los titulares del contrato que tienen un saldo a favor por concepto de pago de canon superficiario de agosto de 2011 a agosto de 2012, realizado por medio de consignación No. 37243340

							del Banco Davivienda de fecha 27 de diciembre de 2011, por un valor de $ 767.400 M/CTE, de lo cual podrá presentar solicitud el reintegro ante la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería ajuntando copia del presente acto administrativo. **2.9 Córrase traslado** al titular del informe de fiscalización integral No. 28 de fecha 26 de marzo de 2013 y del concepto técnico PARN No. 385 del 09 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
	Auto						Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00349 del 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 48 del 18 de septiembre de 2013, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.
3		GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA y ULPIANO CARDENAS SATIVA	1	13-03-2014	PARN-000371	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 13 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	HAV-101	PRODICARBONES LIMITADA	1	13-03-2014	PARN-000372	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • *Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3060 de fecha 8 de agosto de 2013.* Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5	Auto	IK1-11211	JAIME RUEDA VARGAS	2	13-03-2014	PARN-000373	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en Resolución No.

							000121 del 17 de Abril de 2012, ejecutoriada y en firme el 14 de junio de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de Agosto de 2012, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2755 del 16 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6	Auto	JGO-16381	CARLOS ENRIQUE SIERRA	3	13-03-2014	PARN-000374	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, del informe de fiscalización integral de fecha 15 de julio de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC 094 del 7 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

7	Auto	IJC-11212X	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	1	13-03-2014	PARN-000375	Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver una revocatoria directa contra la Resolución No. 0088 del 24 de marzo de 2011, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IJC-11212X y la Resolución No. 000074 del 03 de abril de 2012, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición que confirmó la Resolución No. 0088 del 24 de marzo de 2011, en el presente acto administrativo no se harán las recomendaciones ni requerimientos del informe de fiscalización integral, hasta que sea resuelto la solicitud de revocatoria directa que se encuentra pendiente de decidir, lo cual se hará en acto administrativo posterior. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 8 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	01-078-96	COOP INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	1	13-03-2014	PARN-000376	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							• *Se recomienda REQUERIR modificación de la póliza de seguro de cumplimiento No 300043070 y póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No 300006933, como se indica en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-167 del 21 de febrero de 2014.* • *Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 222 de fecha 3 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico No. GSC-ZC-167 del 21 de febrero de 2014.* Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
9	Auto	GCS-112	CARLOS ALFONSO SÁENZ PÁEZ	2	13-03-2014	PARN-000377	Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 14 de Junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

10	Auto	IEE-08591	ERVIN YESITH TRIANA GONZALES, GERSON ARLEX TRIANA GONZALEZ	3	13-03-2014	PARN-000378	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **CORREGIR**, el error de transcripción contenido en los numerales 2.3 y 2.4 del N° PARN 000112 de 3 de Febrero de 2014, en lo que respecta a la frase: ***"tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el día 10 de marzo de 2012 al 9 de marzo de 2013"*** el cual queda de la siguiente manera: **1.3. No aprobar** el pago del canon superficiario del **primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el día 10 de Marzo de 2013 y 09 de Marzo de 2014.** **1.4.** En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares mineros para que alleguen el pago de treinta y tres mil doscientos sesenta y siete pesos ($33.267 m/cte.), por concepto de faltante del canon superficiario del **primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el día 10 de Marzo de 2013 y 09**

							de Marzo de 2014, más intereses que generó. Continúese con el proceso de notificación de Auto **N° PARN 000112 de 3 de Febrero de 2014**, del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Correr traslado del Informe de Fiscalización integral N° 2679 del 7 de Julio de 2013 y del Concepto Técnico N°00620 de Octubre 18 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	3	13-03-2014	PARN-000379	En ejecución del contrato 214091 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de

							conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de

							2001, para que allegue los FBM semestral de 2011, 2012, y 2013, y anual 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus correspondientes planos de avances; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2009, teniendo en cuenta que no lo diligenció correctamente, con su correspondiente plano de avances; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero su obligación de presentar los FBM dentro de los términos que ordena la Resolución 181602 de noviembre 28 de 2006. • REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de Minas, a fin de que allegue renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma debe estar ajustada conforme al registro minero nacional por anualidades; ya que el titulo se encuentra en el cuarto año de la etapa de explotación, y por un monto asegurado de DOS MILLONES

							QUINIENTOS MIL PESOS ($2'500.000.00) M/cte, según concepto técnico 106 de 11 de febrero de 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, con relación a la presentación del PTO para su respectiva aprobación, con la documentación completa, que debe complementarse con el respectivo plan de exploración. • Se recuerda a los titulares que para adelantar las actividades de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de

							explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. • Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 642 de fecha 04 de Julio de 2013 y el concepto técnico No. 106 de 11 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							En ejecución del contrato 2140308 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.
12	**Auto**	**EJV-142**	**GERMAN MORENO CARDONA, LETICIA CARDONA VALENZUELA**	**3**	**13-03-2014**	**PARN-000380**	De conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 INFORMAR al titular** que el trámite que surge al incumplimiento de las obligaciones contractuales, puestas en conocimiento; mediante auto GTRN 0595 de veintiocho (28) de junio de 2011 y auto PARN 000258 de veintidós (22) de noviembre de 2012; serán evaluadas en

							posterior pronunciamiento que haga la Agencia Nacional de Mineria **2.7 ADVERTIR** al Titular del Contrato de Concesión que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera Delegada, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.8 Correr traslado** a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13	**Auto**	**HHI-10351**	**MARIA AURORA ALARCON DE BARERRA, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON, NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON**	**2**	**13-03-2014**	**PARN-000381**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HHI-10351, para que allegue la modificación de la póliza minero

							ambiental, teniendo en cuenta el concepto técnico GSC-ZC-149 del 18 de febrero de 2014. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en concordancia con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.2 INFORMAR AL TITULAR** del contrato, que el trámite que surge frente al incumplimiento a los requerimientos hechos mediante auto PARN 000172 de fecha veintidós (22) de abril de 2013; se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que los documentos allegados y no evaluados serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Mineria. **2.4 ADVERTIR** al beneficiario del contrato de concesión No. HHI-10351, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). **2.5 Correr** traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-149 del 18 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo

							de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	IJV-11331	JORGE FONSECA ALBA Y ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ	3	13-03-2014	PARN-000382	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; especificamente para que allegue Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011 y 2012 y 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.2. REQUERIR** al titular del Contrato de concesión IJV-11331, bajo

							apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008 y Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3. REQUERIR** al titular del Contrato de concesión No. IJV-11331, que se encuentran incurso en causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el *no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la póliza de cumplimiento*; específicamente por no presentar la reposición de la Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Explotación, para dar amparo al contrato de concesión en su etapa contractual Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4. REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión **N° IJV-11331**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar el plano de avance de las labores mineras. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de

							acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.5. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. IJV- 11331**, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es por *la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos;* específicamente por no se encontrarse explotando, si cuenta con PTO aprobado en resolución No. 000384 y licencia ambienta otorgada por CORPOBOYACA, mediante resolución No. 1647 del 23 de Junio de 2010 y el titulo se encuentra en la etapa de explotación desde el 26 de Octubre de 2010, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.. **2.6. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. IJV-11331**, bajo apremio de multa considerando lo consagrado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo relacionado a seguridad e higiene minera, en especial lo relacionado a señalización y procedimientos de operación, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.7. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No. IJV-11331**, bajo apremio de multa considerando lo consagrado en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que incumplimiento de las obligaciones

							requeridas mediante Auto No. 00281 de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, del 2 de Mayo de 2012, notificado el 7 de Mayo de 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.8.** Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
15	**Auto**	**00511-15**	**HELIODORO MORENO, MARIA LEONOR VARGAS M.**	**2**	**13-03-2014**	**PARN-000383**	**2.1** Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 16 de julio de 2013; radicado por FONADE el seis (06) de febrero de 2014 en la ANM. **2.2** Se ordena suspender toda actividad de explotación que se realiza en el área que fue objeto de la licencia especial de explotación, toda vez que la misma se encuentra terminada, so pena de incurrir en las actividades descritas en el artículo 338 del código penal. **2.3** Oficiar a la autoridad ambiental y a la Alcaldía Municipal de Pesca

							para que se manifiesten con respecto de las actividades de minería ilegal que se evidenciaron en el área donde se ejecutaba la licencia especial de explotación No. 00511-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
16	Auto	ILI-16111	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ, ALVARO TORRES	3	13-03-2014	PARN-000384	En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1APROBAR** la póliza minero ambiental radicado 2013-04-24 vigente desde 29-04-13 hasta 29-04-14, según concepto técnico No. 088 de 06-02-2014 y por las razones expuestas en su numeral 2.1. **2.2 REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 de la Ley 685 de 2001; con relación al incumplimiento al Contrato de Concesión, a la falta con la señalización de los frentes de explotación, zanjas de coronación y vías de acceso a

							la mina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 131 del Decreto 2222 de 1993; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para lo cual deberá presentar un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes so pena de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.3REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 14 de junio de 2013 en sus numerales 5.11, 5.12, 5.13, 5.17, 5.18, 5.20, 5.22, relacionado con la señalización de la mina, actividades de conservación y mantenimiento de zanjas. Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir del presenta acto administrativo; para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.so pena de iniciar el procedimiento señalado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4Córrase** traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 3441 de fecha 14 de Junio de 2013 y el concepto técnico No. 088 de 06 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

							notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17	Auto	FER-153	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI PEREZ, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL	3	13-03-2014	PARN-000385	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2011 hasta el 8 de junio de 2012, por un valor de SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($600.796,45) según recibo de consignación número 48036116, de fecha 6 de agosto de 2012, depósito realizado en DAVIVIENDA y número de cuenta 045786995458. **2.2 Aprobar** el pago de las regalias correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2011 y I, II y III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y/o certificado de retención de regalías. **2.3 Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual 2011 y I semestre de 2012. **2.4 Aprobar** la póliza minero ambiental para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 098 del 07 de febrero de 2014. **2.4 Requerir bajo causal de caducidad,** a los titulares del Contrato

							de Concesión **No. FER-153,** de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formatos de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al IV trimestre de 2013 en concordancia con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de – **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.5 Requerir bajo apremio de multa,** a los titulares del Contrato de Concesión **No. FER-153,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído; en concordancia con el artículo 287 de la ley 685 de 2001

							2.6 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión **No. FER-153,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las recomendaciones de la inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2013, con respecto a la entrega de los elementos de protección al personal ya que los trabajadores no cuentan con autorescatadores de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1335 Capítulo IV Artículo 181, así mismo se evidenció un botadero de estériles en el cual es necesario la implementación de sistema de zanja perimetral para control de aguas de escorrentía superficial y mejorar el sistema de terraceo y compactación del material. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento; en concordancia con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.7** Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 4 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	**Auto**	**HKN-08071**	**ALVARO PIÑEROS TORRES**	**3**	**13-03-2014**	**PARN-000386**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo

							115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HKN-08071, para que allegue la modificación de los formularios de declaración de regalías en anexos separados para el I y II trimestres del 2010. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.2 Requerir** bajo causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HKN-08071, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que allegue la declaración, liquidación y si corresponde el pago de regalías del III y IV trimestres del 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001 **2.3 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HKN-08071, para que allegue los formatos básicos mineros anuales de 2010 con sus respectivos planos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)

							días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HKN-08071, para que allegue los soportes de afiliación y pago de seguridad social de los dos trabajadores que laboraron durante el año 2008, en concordancia con los datos suministrados en el FBM de esa anualidad. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la ley 115 de 2001. **2.5 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HKN-08071, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 300034477, teniendo en cuenta el concepto técnico GSC-ZC-123 del 14 de febrero de 2014. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo al artículo 287 de la lay 685 de 2001

							2.6 CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. HKN-08071, para que no adelante actividades de explotación sin contar con el PTO aprobado para el proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Córrase traslado al titular del del informe de fiscalización integral del 4 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC-ZC-123 del 14 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
19	**Auto**	**GD7-103**	**GUILLERMO JOSE BARRETO SCHMEDLING**	**2**	**13-03-2014**	**PARN-000387**	**2.1 INFORMAR** a la sociedad titular que frente a los requerimientos surgidos por el incumplimiento de las obligaciones contractuales la Autoridad Minera se pronunciara en próxima ocasión. Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con

							dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso **2.2 Córrase traslado** a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 17 de mayo de 2013
20	**Auto**	**1481-15**	**ADALBERTO PAVA GUERRERO Y CARLOS ALBERTO BERGUDO**	**3**	**13-03-2014**	**PARN-000388**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3002 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-296 en la Agencia Nacional de Mineria el día 14 de enero de 2014, concepto técnico PARN-266 del once (11) de marzo de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral y las observaciones advertidas en la constancia de revisión y aprobación No 2014-2-3463 del 20 de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1 Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad Contempladas en los literales d), f) e i) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

							y el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por el no pago de los cánones superficiarios del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje calculados en las sumas de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.754.136,oo), UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.824.266,oo) y UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.930.193) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300030489, la cual se deberá constituir de acuerdo a las características descritas en el acápite de aclaraciones y por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- y el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, las cuales fueron requeridas bajo apremio de multa mediante Resolución No 00000627 del 15 de diciembre de 2010. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **1.2 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros

							minera para que alleguen y den cumplimiento a lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 - Los planos de labores mineras - Un informe completo y detallado en el cual los titulares mineros informen respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el la inspección de campo plasmadas en informe de fiscalización integral No 3002 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-296 en la Agencia Nacional de Minería el dia 14 de enero de 2014. De conformidad con el artículo de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. 1.3 **Correr traslado** a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No 3002 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-296 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014y concepto técnico PARN-266 del once (11) de marzo de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	1493-15	MARÍA ESPERANZA PINTO PUENTES	3	13-03-2014	PARN-000389	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3122 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-299 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, las observaciones advertidas en la constancia de revisión y aprobación No 2014-2-3742 del 21 de febrero de 2014 y las conclusiones señaladas en el concepto técnico PARN-214 del veintiuno (21) de febrero de 2014, como complemento al informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentra incursa en las causales de caducidad Contempladas en los literales c), d) y f) del artículo 112 d4e la Ley 685 de 2001, esto es: por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales advertidas en el hallazgo No 4 del informe de fiscalización integral No 3122 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-299 en la Agencia Nacional de

							Minería el día 14 de enero de 2014, el no pago del canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje calculados en los siguientes valores: ONCE MILLONES TRECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.301.733,oo) más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2], SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($11.753.803,oo) más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[3], DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[4] respectivamente y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300038362, la cual se encuentra vencida desde el día 28 de febrero de 2012, por lo cual deberá renovarse de acuerdo las características señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-214 del veintiuno (21) de febrero de 2014. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera para que dé

							cumplimiento a lo siguiente: - *Los Formatos Básicos Minero del primer semestre y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores.* De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. **2.3 Remitir** por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje presentada por la titular minera mediante radicado No 20139030012212 del 26 de marzo de 2013, a fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar para resolver de fondo.
							2.4 Correr traslado a la titular minera del informe de fiscalización integral No 3122 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-299 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, del concepto técnico PARN-214 del veintiuno (21) de febrero de 2014, como complemento al informe de fiscalización integral, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

							anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	ECB-121	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	3	13-03-2014	PARN-000390	1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre del IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011 y 2012 y I y II trimestre de 2013. 2. Aprobar FBM del primer semestre de 2012. 3. Poner en conocimiento de los titulares del presente contrato que se encuentran incursos en causal de caducidad, literal d) del art. 112 de la Ley 685 de 200, específicamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, especificamente los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2013. 4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras (...) en este caso, los FBM anual de 2009, 2010 y 2011, requerido mediante Auto PARN – Nº 000082 de 24 de Agosto de 2012 (Folios 95 - 97). Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, al titular de presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 3 y 4, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad

							con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares a fin de que alleguen Formatos Básicos Mineros anual de 2013, con su respectivo plano de labores ejecutadas. 6. Requerir bajo apremio de multa la modificación de la póliza de cumplimiento Nº 300032680, a fin de que se corrija lo relacionado con la etapa contractual, como quiera que la misma debe garantizar el quinto año de explotación y no el décimo como se describe en la misma. 7. Requerir nuevamente bajo apremio de multa el acto administrativo debidamente ejecutoriado, para poder ejecutar las labores de explotación dentro del presente proyecto minero. 8. Requerir bajo apremio de multa el pago de visita de seguimiento y control, por valor de dos millones quinientos once mil ciento setenta y un pesos Mcte. ($2.511.171). Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, al titular de presente contrato, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 5, 6, 7 y 8, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Ofíciese al Grupo de Registro y Catastro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se dé cumplimiento al

							trámite de la inscripción de la Resolución 000017 del 06 de enero de 2012, remitida bajo el memorando No. 300009953 del 26 de septiembre de 2012, respecto a la cesión de derechos a favor de la sociedad Colombia Clean Power S A S.
23	Auto	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSÉ ROBINSÓN SUÁREZ	3	13-03-2014	PARN-000391	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 716 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-532 en la Agencia Nacional de Mineria el día 17 de enero de 2014 y el concepto técnico PARN-202 del diecinueve (19) de febrero de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 **Poner en conocimiento** de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad Contempladas en los literales c), d) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales advertidas en el hallazgo No 5 del al informe de fiscalización integral No 716 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-532 en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014, la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008,

							primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos, las cuales fueron requeridas simplemente mediante Auto No GTRN-863 del 10 de diciembre de 2007 y bajo apremio de multa a través de Auto No GTRN-0910 del 08 de septiembre de 2009 De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 **Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros minera para que alleguen y den cumplimiento a lo siguiente: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores. - La corrección de la póliza de cumplimiento No 300026711 expedida por La compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. de acuerdo a las observaciones descritas en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN-202 del diecinueve (19)

							de febrero de 2014. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. **2.3 Correr traslado** a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No 716 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-532 en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014 y el concepto técnico PARN-202 del diecinueve (19) de febrero de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integralpara su conocimiento y fines pertinentes. **2.4 Remitir** por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de adición al objeto de Contrato No DEN-141 respecto a los minerales de arenas y gravas, presentada mediante radicado No 2010-412-039395-2 del 02 de noviembre de 2010, a fin de que se proceda a resolver de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

24	Auto	CEU-081	WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA Y ERNESTO RODRÍGUEZ CORREDOR	3	13-03-2014	PARN-000392	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Correr traslado** de los conceptos técnicos No. PARN-090 del veintisiete (27) de marzo de 2013; PARN-743 del veintisiete (27) de noviembre de 2013; y No. PARN-238 del tres (03) de marzo de 2014. **2.2 No aceptar** los formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, por las razones expuestas en el presente proveído. **2.3 No aprobar** la Fianza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 765, expedida por la Compañía Productora de Fianzas PROFIANZAS S.A.S.; y en tal sentido, Requerir al titular para que constituya póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión HEH-082, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. **2.4. Aceptar** los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 y I, III y IV trimestre de 2013; la Resolución No. 370 del 24 de mayo de 2012 expedida CORPOCHIVOR, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la explotación de esmeraldas dentro del área establecida en el Contrato de Concesión No. CEU-081, a nombre del señor ERNESTO RODRÍGUEZ CORREDOR; el pago de la Visita Técnica de Fiscalización por valor de $418.316, que fuere requerido en el Auto No. GTRN-000117.

							2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2011, 2012 y primer semestre de 2013; la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009 y 2010; las pólizas de cumplimiento No. 865-47-994000000645; No. 875-46-994000000034; No. 875-46-994000000083 expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia; **2.6 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2013. - La corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012. - La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 370 del 24 de mayo de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR. - El plano de labores actuales, para proceder con la aprobación del FBM anual de 2013. - El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO INCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($458.159), por concepto de visita de inspección requerida en Resolución PARN-0000005 del 06 de marzo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

							2.6.1 Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **2.7 Informar** a los titulares que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Mineria en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se remitirán los trámites de cesión de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resueltos de fondo.
25	**Auto**	**GHB-101**	**CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES, JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO**	**3**	**13-03-2014**	**PARN-000393**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, las cuales no se acogerán toda vez que existe resolución de caducidad la cual se encuentra ejecutoriada y en firme. Es así que mediante Resolución DSM-0305 del 30 de diciembre de 2011, ejecutoriada y en firme el 18 de abril de 2012, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GHB-101. Como quiera que los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES

							JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO, no han realizado el pago de lo adeudado por concepto de canon superficiario, ni han allegado la póliza minero ambiental, remítase el expediente a la oficina Asesora Jurídica, para que efectué el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Asi mismo, remítase al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro Minero para que procedan a realizar la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional del contrato No. GHB-101 de conformidad con el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área en el sistema grafico de esta entidad en cumplimiento al artículo quinto de la resolución No. DSM-0305 de fecha 30 de diciembre de 2011. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2354 de fecha 09 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
26	**Auto**	**IF5-14171**	**ARENA Y GRAVAS LA FONTANA**	**4**	**13-03-2014**	**PARN-000394**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 APROBAR la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el siguiente acto administrativo: - Los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre 2012 y I, II, III trimestre de 2013 en razón a que están bien liquidados, de acuerdo a lo informado en el concepto técnico del 07 de marzo de 2014. - La póliza minero ambiental N°300043079 con vigencia desde 21 de agosto del año 2012 hasta el 21 de agosto de 2013. **2.2** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA, titular del contrato No. IF5-14171, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.3** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA, titular del contrato No. IF5-14171, para que allegue el suministro de los elementos de protección personal necesarios de acuerdo a las actividades realizadas que se realicen y tener a disposición los equipos

							de primeros auxilios, elaborar y ejecutar el programa de salud ocupacional destinado a la prevención de riesgos profesionales, asegurarse que las personas laboran en el área porten siempre los elementos de protección personal y seguridad minera, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente informe. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA, titular del contrato No. IF5-14171, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No 300043079, cual de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico No PARN-258 de fecha 07 de marzo de 2014, por lo tanto se requerirá la constitución con las siguientes características: - *OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° IF5-14171 celebrado LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA LTDA, durante el quinto año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (Arenas y Gravas de río) localizado en jurisdicción de los municipios de GARAGOA*

							Y TENZA en el departamento de BOYACA. ***CUMPLIO*** - *VALOR A ASEGURAR = 9600 M3 X 10% X $5.677.oo = $6.313.920.oo* - *BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.* - *ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.5** REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA, titular del contrato No. IF5-14171, para que allegue el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M\CTE.($1.314.744), y el pago de la visita de fiscalización por un valor de $3.725.920.oo, requerido mediante Auto 862 del 10 de agosto de 2011, más los intereses que se causen [5]. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. - La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, por lo tanto la titular deberá remitirse ante la Secretaria de minas de la Gobernación de Boyacá. **2.6** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por la no presentación el comprobante de pago de las regalías para 2533.04 M3 de gravas y 667.78 M3 de arena del I trimestre de 2011 y el pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[6]. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de

							conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.7** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la póliza de cumplimiento; específicamente, por la no presentación el comprobante de pago de las regalías para 2533.04 M3 de gravas y 667.78 M3 de arena del I trimestre de 2011 y el pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[7]. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.8** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día el día veintiuno (21) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-2-446. **2.9** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

							córrase traslado a la titular el concepto técnico de fecha siete (07) de marzo de 2013 No PARN-258. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	**Auto**	**031-91**	**DAVID SEPÚLVEDA BARRERA, JULIO OVIDIO ARAQUE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ**	**3**	**13-03-2014**	**PARN-000395**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el el informe de fiscalización integral No 1634 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-319 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Correr traslado** al titular minero del el informe de fiscalización integral No 1634 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-319 en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

							Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	KCJ-14561	MUNICIPIO TRINIDAD	2	13-03-2014	PARN-000396	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, en el I Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **INFORMAR AL TITULAR** del contrato que el trámite que surge frente al incumplimiento de los requerimientos hechos mediante Resolución No. 000468 de veintisiete (27) de mayo de 2013 que consta a folios 61 a 63; se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-2-669 del veinticuatro (24) de febrero 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	HEH-081	RUTH MERY OTALORA Y INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA	2	13-03-2014	PARN-000397	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral

							radicado por FONADE, se procede a: **2.1 APROBAR:** • Los FBM anual 2010, 2011 y 2012; • La declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012; • El pago realizado por el titular por valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($578.382), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. PARN 000004 de 5 de febrero de 2013. **2.2 ACEPTAR:** • El Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, • Las planillas de entrega de protección personal para mayo de 011, la planilla de pago de seguridad social para los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato de concesión; que los documentos allegados y no evaluados serán objeto de estudio en posterior acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Minería. **2.4** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-2-678 del veinticuatro (24) de febrero 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	1	13-03-2014	PARN-000398	Mediante auto PARN No. 000100 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 005 del treinta (30) de enero de 2014; se pone en conocimiento al titular CLEMENTE PINZON NIÑO, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima del contrato suscrito numeral 17.6, toda vez que la póliza se encuentra vencida. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concedió un plazo improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Al revisar el numeral 2.10 del auto en mención nos damos cuenta que por error involuntario de digitación, se realizó el requerimiento de la renovación de la póliza minero ambiental, bajo los parámetros del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, aspecto que no corresponde con el incumplimiento presentado toda vez que la reposición de la póliza minero ambiental está estipulada como causal de caducidad en el literal f) de la ley 685 de 2001;en consecuencia de lo anterior con el objeto de evitar posibles confusiones se corrige dicho error, **resaltando que no habrá cambios en el sentido**

							material de la decisión Todo lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 en el cual establece: ***Artículo 45.Corrección de errores formales.*** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Así mismo se debe tener en cuenta que dentro de los principios de la Administración, está el control en sede administrativa, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque y, en virtud del principio de eficacia de las actuaciones administrativas, contemplado en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Agencia Nacional de Minera determina procedente corregir el auto No.00100 de veintinueve (29) de enero de 2014, **resaltando que con ello no se afecta la actuación administrativa iniciada.** Luego el auto 00100 de veintinueve (29) de enero de 2014 en su numeral 2.10 quedara así: *"**2.10 Poner en conocimiento** al titular CLEMENTE PINZON NIÑO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en*

							el literal f) de la ley 685 de 2001 concordante con el numeral 17.6 de la cláusula decima del contrato, esto es; por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; especificamente por encontrarse la |póliza vencida desde el día dieciocho (18) de mayo de 2011. *De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto."*
31	Auto	FFU-154	SANOHA LIMITADA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	2	13-03-2014	PARN-000399	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de Fiscalización Integral. Es así como mediante Resolución GTRN No. 408 del 29 de diciembre de 2009, con constancia de ejecutoria y en firme el 17 de junio de 2011, se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión No. FFU-154, presentada por la sociedad Sahona Limitada Minería Medio Ambiente y Forestal y aprobó el Formato Básico Minero del primer semestre de 2009, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de febrero de 2012. El día 7 de noviembre de 2012, se enviaron las comunicaciones a los Alcaldes de los Municipios de Gameza y Tasco, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, para lo de su competencia.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral de fecha 5 de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	GAS-111A	LEONEL PUERTO RODRIGUEZ	1	13-03-2014	PARN-000400	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y después de verificar que evidentemente que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00273 del 01 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 48 del 02 de agosto de 2013, se pronunció y efectuó requerimientos al titular sobre las obligaciones inherentes a contrato, trámites sugeridos en el concepto técnico PARN-0356 del 29 de julio de 2013, procede a: Acoger el Informe de Fiscalización Integral de fecha 2 de julio de 2013, y en consecuencia, correr traslado del mismo al titular, así como de la inspección de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, por intermedio del

							Punto de Atención Regional Nobsa, efectúese la notificación del presente acto administrativo al titular, mismo que por ser de trámite no admite recurso alguno.
33	Auto	HF5-081	INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA	3	13-03-2014	PARN-000401	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1.** Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por no pago de los cánones superficiarios del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($3.387.380), del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($3.241.515) y del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($3.387.380) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación; y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 2 de marzo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, contados a La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.2.** Informar al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. **2.3.** Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. **2.4.** Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes a al primer semestre y anuales 2009 y 2010 y primer semestre de 2011. **2.5.** Requerir bajo apremio de multa los formatos básicos correspondientes al anual de 2011 y primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013 y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de

							conformidad con la cláusula décima quinta del contrato
34	Auto	HHO-12162X	FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	3	13-03-2014	PARN-000402	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar** los cánones superficiarios del segundo y tercer año de la etapa de exploración y del primer año de la etapa de construcción y montaje, conforme lo expuesto en el numeral 1.1.; y el el pago por valor de $ 458.159, por concepto de pago de visita de campo requerido a través de la Resolución No. PARN- 000007 de fecha 5 de abril de 2013. **2.2. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto GTRN-200 del 11 de octubre de 2012 **2.3. Poner en conocimiento** del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda, y debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 25 de febrero de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de

							2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, contados a **2.4. Requerir bajo apremio de multa** el formato básico minero correspondiente al anual de 2013, el programa de trabajos y obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de su trámite expedido por CORPOBOYACA, con no menor de 30 días de expedición. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.5. Trasladar por competencia** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM, para pronunciarse respecto al trámite de cesión de derechos radicado bajo el No. 20149030018732 del 21 de febrero de 2014 de los titulares a favor del señor ALBERTO SEPULVEDA SEPULVEDA.
35	**Auto**	**HH8-10001X**	**IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ Y EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA**	**6**	**14-03-2014**	**PARN-000403**	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: **2.1.** Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 245 del día cinco (05) de marzo de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

							2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión HH8-10001X, para que allegue la siguiente documentación: **2.2.1.** El Formato Básico Minero Anual del año 2012 y semestral y anual del año 2013. **2.2.2.** Las correcciones al Plan de Trabajos y Obras, de conformidad con la parte motiva del presente auto **2.2.3.** El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental ó en su defecto certificado de trámite de la misma. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3. Poner en conocimiento** del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.

							2.4. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda,* específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinticinco (25) de agosto de 2013. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: **OBJETO**: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HH8-10001X, celebrado entre INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" y EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA, C.C. 80.228.738 e IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ, C.C. 80.108.592, durante el primer año de labores de construcción y montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo, en el departamento de BOYACA **Beneficiario**: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA", identificado con NIT. 900.500.018-2 **Tomador**: EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA, IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ **Asegurado**: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA" **Vigencia:** Anual **Cálculo del Valor a Asegurar**:

							Valor de la inversión según el Tercer año de Exploración: ($20.000.000) Porcentaje: 5% Valor a asegurar: $ 20.000.000 x 0.05 = $ 1.000.000 Valor a asegurar: $ 1.000.000 (Un millón de pesos m/cte.) El valor a asegurar es de UN MILLON DE PESOS MCT ($1.000.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el Primer año de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.
							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No.2558 radicado por FONADE bajo 2014-2-4693 en la Agencia Nacional de Minería el día 27/02/2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: De conformidad a lo expuesto anteriormente, se procede a: **2.1. APROBAR** 2.1.1. Los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos III y IV de 2012 y I de 2013.
36	**Auto**	**409-15**	**DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON**	**4**	**13-03-2014**	**PARN-000404**	

							2.1.2. Los FBM semestral y anual del 2012 **2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** 2.2.1. al titular minero para que presente aclaración de los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: semestral y anual de 2013, con su respectivo plano Actualizado de Labores Mineras realizado acorde con el Decreto 3290 de 2003, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2.2. Cumplir con las observaciones hechas en las visitas de fiscalización. 2.2.3. Para que presente la Licencia Ambiental, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. P ara que presente las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.2.5. Para que realice la señalización informativa que requiere la mina de conformidad con lo señalado en el programa de salud ocupacional, reglamentado por la Resolución No 1019 de 1989. 2.2.6. Presentar la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado para el I y II trimestre del año 2012. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.3. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondiente al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos II, III y IV de 2013. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

							2.3. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 2558 radicado por FONADE bajo 2014-2-4693 en la Agencia Nacional de Minería el día 27/02/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
37	**Auto**	**GJO-121**	ANIBAL ARAQUE PINZON.	**2**	**14-03-2014**	**PARN-000405**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día cinco (05) de julio de 2013, integral radicado por FONADE mediante el número 2014-3-307. 2.2 Informar al señor ANIBAL ARAQUE PINZON, que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante Auto No PARN-000089 de fecha veintisiete (27) de enero de 2014, se realizó la evaluación de obligaciones del contrato GJO-121, las cuales coinciden con las recomendaciones descritas en el

							informe de Fiscalización en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	GK1-151	NAIRO YESID BARRIOS ORTIZ	2	14-03-2014	PARN-000406	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 00262 del diez (10) de marzo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1 REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: • La corrección FBM anual de 2009, bajo las recomendaciones hechas en concepto técnico PARN-No. 00262 de diez (10) de marzo de 2014 en su numeral 2.3.1; • Los FBM semestral 2009 y 2013 y anual 2013. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001

							2.2 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas especificamente; por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el doce (12) de febrero de 2014 al once (11) de febrero de 2015; por la suma de once millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte. ($11.866.624). Esto sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], asi mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane dicha falta o formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes; so pena de iniciarse el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.3 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación; hasta tanto no cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental **2.4 INFORMAR AL TITULAR** del contrato que el trámite que surge

							frente a los incumplimientos reiterados a las obligaciones contractuales; se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera. **2.5** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-308 del siete (07) de marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 00262 del (07) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE, el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:
39	**Auto**	**GDI-10131X**	**MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ**	**2**	**14-03-2014**	**PARN-000407**	**2.1** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular, del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-244 del siete (07) de marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Veintiuno (21) de Marzo de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa